



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 024 -2021-MPV

Virú, 16 de noviembre del 2021

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2021.

#### **VISTOS:**

El informe N°681-2021-MPV-GDEL/SGTVTP, emito por la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, con el que hace llegar la propuesta de prorroga de vigencia de tarjeta única de circulación por aplicación del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos, Informe N° 697-2021-MPV-GDEL/SGTVTP, conteniendo el proyecto de ordenanza municipal que prorroga de vigencia de tarjeta única de circulación por aplicación del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos, el dictamen N° 004-2021-R-MPV/CTySV, emitido por la comisión ordinaria de transporte y seguridad vial periodo 2021, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con él Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 81° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre tránsito;

Que, el artículo 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización;

Que, el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe que, en materia de transporte terrestre, las municipalidades provinciales, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 3.37 del artículo 3° de mismo cuerpo legal, prescribe que la Habilitación Vehicular es el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC);

Que, con Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendarios, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se dispuso prorrogar por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM; N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM y N° 167-2021-PCM;

Que, el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial y previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial, los cuales contienen, según corresponda, fecha de reinicio, zonas permitidas, disposiciones obligatorias, recomendaciones, entre otros aspectos necesarios para la prestación de dichos servicios;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 027-2011-MPV, dispone que la tarjeta única de circulación otorgada tendrá una vigencia de no mayor a cinco (05) años de vigencia (...); asimismo está condicionada al plazo de la autorización otorgada. Pudiendo la municipalidad provincial de Virú, efectuar la verificación de la Tarjeta Única de Circulación constatando la vigencia del SOAT /AFOCAT, inspección técnica vehicular en forma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

semestral; echo que no se ha sido llevado a la práctica ya que las tarjetas únicas de circulación otorgadas por la municipalidad provincial de Virú, tienen una vigencia de un (01) año, al igual que las autorizaciones de uso de ruta.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2021, de fecha 16 de abril del 2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Virú, establece el procedimiento administrativo denominado nueva habilitación vehicular para el servicio de transporte de personas de ámbito provincial, otorgándole una vigencia de cinco (05) años en concordancia con el artículo 21° de la ordenanza municipal N°027-2011-MPV;



Que, mediante expediente administrativo N° 4499-2021, de fecha 12 de octubre del presente año la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, hace llegar propuesta para prorroga de vigencia de Tarjeta Única de Circulación, en el sentido que existen vehículos cuyas tarjetas de circulación (otorgadas por un año) están por vencerse y no se les podría renovar sino hasta la vigencia de la actual autorización anual de uso de ruta (también otorgada por un año), por lo que se hace necesario implementar un mecanismo de regularización profesional de tal manera que las empresas de transporte obtengan en primer lugar sus nuevas autorizaciones por diez años y en seguida también la habilitación para sus vehículos por el plazo de cinco años, como se acaba de aprobar en el nuevo TUPA de la Municipalidad Provincial de Virú ;



Que, en ese contexto, es evidente que los operadores del servicio de transporte terrestre regular y del servicio de transporte público especial de personas; que prestan el servicio de transporte público en la provincia de Virú, tiene como único habilitante para prestar el servicio de transportes a la Tarjeta Única de Circulación (TUC); asimismo, se ha suscitado una serie de situación en las que los gerentes de las empresas de transporte desean renovar la TUC de una unidad inscrita en su empresa (de acuerdo al TUPA actual la vigencia sería por el plazo de cinco años), sin embargo la vigencia de la autorización de uso de ruta ha sido otorgada por el tupa anterior (hoy sin efecto, donde el plazo de la autorización es de un año), situación en la que se puede apreciar que la TUC tendría una vigencia más amplia que la AUR (Autorización de Uso de Ruta), el cual viene siendo irregular;



Ante dicha situación, la presente tiene como finalidad otorgar un Tarjeta Única de Circulación, no por el plazo de 05 años como lo señala el texto único de Procedimientos Administrativos vigente, por lo contrario, se debería ampliar la vigencia de la tarjeta única de circulación, a través del servicio “Certificación del registro municipal de empresa, transportista, vehículos o conductores”, con código: PA1415E15C, estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MPV-2021. , por el plazo que le resta de vigencia a la autorización de uso de ruta, para que de esa manera todas las unidades pertenecientes a las empresas cuenten con una vigencia hasta la caducidad de la autorización de uso de ruta, pudiendo de esta manera adecuársele al nuevo TUPA –MPV, de manera uniforme y de esa manera poner fin a cualquier tipo de malos entendidos en cuanto a la vigencia de las tarjetas de circulación;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, en Sesión ordinaria de la fecha 15 de noviembre del 2021 y con el voto de la UNANIMINE, con dispensa de la lectura del acta; se aprobó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN - TUC HASTA LA CADUCIDAD DE LA AUTORIZACION DE USO DE RUTA OTORGADO A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE CON EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEJADO SIN EFECTO; A TRAVEZ DEL SERVICIO "CERTIFICACION DEL REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRESA, TRANSPORTISTA, VEHICULOS O CONDUCTORES", CON CÓDIGO: PA1415E15C, ESTIPULADO EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA-2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, el estricto cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la presente Ordenanza sea publicada en el Diario de Avisos Judiciales y en el portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE, la presente ordenanza a las instancias que corresponda para los fines de su cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**



Municipalidad Provincial de Virú  
  
Mg. Andres O. Chávez Gonzales  
ALCALDE

